

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al despacho el presente proceso, y vistas las varias peticiones presentadas por las partes, se dispone:

1. Por reunir las exigencias de que trata el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., se admite la renuncia al poder que le fuera conferido por los demandantes al togado ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE.

2. Tiénese y reconócese a la Dra. CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, abogada titulada como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del memorial poder a esta conferido.

3. Por improcedente niégase el decreto de medidas cautelares pretendido por la apoderada judicial de la parte demandante. Tenga en cuenta la libelista que este proceso no es una ejecución.

4. En torno al pedimento elevado por la parte demandante sobre el impulso procesal, debe tener en cuenta la libelista, que quien ha dado lugar a la demora en el trámite procesal, lo ha sido la misma parte demandante. Basta con remitirnos al tiempo del auto admisorio de la demanda, hasta la notificación del Curador ad-litem, nótese que la actora debió realizar varios intentos de emplazamiento de la pasiva, pues los mismos no reunían las exigencias de ley, aunado a las varias designaciones de Curador ad-litem.

5. Téngase en cuenta que el Curador ad-litem, dentro de la oportunidad procesal correspondiente describió el traslado de la demanda, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza e igualmente que la parte demandante se pronunció sobre el escrito del auxiliar.

6. Por improcedente niégase la vinculación de litisconsortes necesarios pretendidos por la parte demandante, atendiendo que las pretensiones giran en torno a un documento diferente de la escritura Pública citada por la libelista.

7. Para llevar a cabo la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., señalase la hora de las

7. Para llevar a cabo la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., señalase la hora de las 2PM del día 24 del mes de Mayo del año en curso.

Se previene a las partes que la inasistencia a la misma de forma injustificada los hará acreedores a las sanciones correspondientes.

Secretaría instruya a las partes sobre la plataforma que se ha de utilizar para efectos de la realización de la audiencia.

Remítase copia de este auto para la acción de tutela 11001220300020210087400, que ante el despacho de la Honorable Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala Civil, Dra., MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO se adelanta.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ